

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001400302820220049200

Como quiera que la acción EJECUTIVA SINGULAR reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CARLOS FELIPE ARIAS VANEGAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 80040877.

1.1.-\$44.077.943,00 (cuarenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos), por concepto de capital, representados en el pagaré base de la obligación.

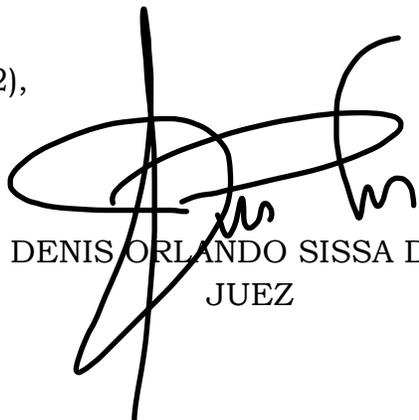
1.2.-Por los intereses moratorios del capital acelerado, calculados desde el día 04 de mayo de 2022 y hasta que se acredite su cancelación. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

2.-[Sobre costas se resolverá oportunamente.](#)

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Se reconoce a la abogada, Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

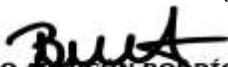


DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
**Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)**

Bogotá, D.C. 27 de mayo de 2022.

Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

  
**BETTY ROCÍO ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

AFBR





